

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00442 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente, en el que se determine su objeto naturaleza del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, pues téngase en cuenta que la ley procesal civil actual no contempla el ejecutivo hipotecario (art. 468 CGP); se determine las obligaciones base de cobro y se incluya expresamente la dirección electrónica del apoderado de la ejecutante, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

2.- Alléguese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado de la actora cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3. Conforme al mandato conferido, ajústese el encabezado del genitor. (*num 1, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc19d7bfd5df3387e707a842c5a54f0b10efde095e4426b0fa86745e6e580ae**

Documento generado en 23/11/2021 03:34:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00446 00

De acuerdo a la solicitud de cautelas aportada, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del código General del Proceso, dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en cuentas bancarias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares allegado. *(Num. 10 art. 593 del C.G. del P.)*.

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida en la suma de \$150'000.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-40150508 denunciado como de propiedad del ejecutado. OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f13320d7e4d3acd9de5ddbef31127e752191b3266e04b22b3d9ecc0984a46**

Documento generado en 23/11/2021 03:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00446 00

De conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra LISANDRO LÓPEZ PÉREZ, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

\$149'782.452, por capital del pagaré 207419470253 - 4935532537

Más Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 9 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem* o, como lo prevé el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Uriel Andrio Morales Lozano para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eed30a9f4d2f2716420facd89ff9da6138ac8612e94d07a5a2b5c6aa3928e2**

Documento generado en 23/11/2021 03:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00449 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al juez cognoscente en el que se precise su naturaleza y objeto acorde con el genitor, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado difiere de lo que se pide en la demanda. (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que la apoderada del ente demandante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3.- Presente la pretensión 3, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que en la forma como la solicita no es propia del proceso declarativo, (*num 4, art. 82, inc. 3, num. 1, art. 90 del C.G. del P.*)

4.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.

5.- Para proveer sobre las medidas cautelares deprecadas, la parte solicitante deberá ajustar su petitorio a los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590 *ibidem*, toda vez que los embargos solo serán ordenados si se obtiene sentencia favorable.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb5c003bf4df98ff403db0150b8952b704d89bc8910b57c910883475751c6f**

Documento generado en 23/11/2021 03:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 29 00 000 2019 297000 01**

A efectos que el apoderado de la parte pasiva tenga conocimiento sobre el trámite otorgado para el desarrollo de la audiencia aquí programada, por secretaria remítasele link del presente trámite y así pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79334402584f523904e65db67821f6d958b566324364098ea80ca743112d1d5**

Documento generado en 23/11/2021 03:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00361 00**

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA**, como apoderado judicial de **MARIA ROCIO HERNANDEZ G**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a posición 26 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, entiéndase notificada a la ejecutada, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la parte encartada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos del inciso anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **por secretaria remítase a la ejecutada, link del plenario.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45df039d2c84db20a245f202128253409aa8d3ed94ad64c5a54fef06856bf64**

Documento generado en 23/11/2021 03:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). ' .

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00361 00**

Obren en autos las comunicaciones allegadas por los bancos de **OCCIDENTE** y **PICHINCHA** (*Ubics. 39/42*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42595edcc91aa5cfd40aee818cc7b4d56b96a44a738f260141809a9412fbed91**

Documento generado en 23/11/2021 03:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00447 00

Teniendo en cuenta que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda¹ no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real incoada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **JORGE LUIS MONCAYO RAMIREZ**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ Fecha de presentación de demanda, hoy noviembre 23 de 2021 por \$ 134.540.762,43 – pretensiones de la demanda - capitales + plazo + mora.

² \$ \$ 136.278.901 para el año 2021.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3c43ecb69979f2b9e7250a2e40dd0456350ac61d5e31cc4f288738fee7190**

Documento generado en 23/11/2021 03:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ÉXP 2018-00267 PIDE COPIAS DE LA DEMANDA Y LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

102

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 16/11/2021 10:44 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES



102



103

16 de noviembre de 2021.

Honorable
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

REFERENCIA:	VERBAL No. 2018 – 00267
DEMANDANTE:	VIA TRIP S.A.S.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada muy respetuosamente depreco lo siguiente:

Con fundamento en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., ruego a su señoría se sirva decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito toda vez que, este proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, conforme se prueba con el registro de actuaciones extraído de la página de la Rama Judicial en calenda del 25-10-2021, donde claramente se advierte que la última actuación relevante en él registrada corresponde al 2 de agosto de 2018.

En consecuencia, dispóngase:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. No condenar en costas a ninguna de las partes.
4. Ordenar el desglose del título base de la acción al extremo activo de la litis.
5. Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto en los artículos 13, 78, 103 y 111 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, a continuación, relaciono las direcciones electrónicas de la parte que represento a efectos de recibir notificaciones judiciales con relación a las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este asunto.

Parte demandada: notificacionesjudicialesremy@gmail.com

3504270648 - 3229135766

info@vmlawyerscol.com www.vmlawyerscol.com

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C.



Apoderado especial parte demandada:

info@vmlawyerscol.com

elkinarley@gmail.com

Con fundamento en los artículos 103, 111 y 114 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, solicito me sea remitida copia digital de todo el expediente inclusive del cuaderno de medidas cautelares a mi correo electrónico elkinarley@gmail.com en el menor tiempo posible a efectos de tener pleno conocimiento de todo lo actuado en este proceso.

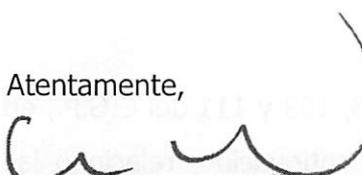
Lo anterior, con el fin de que esta parte tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha de presentación de este escrito; todo ello, acatando el principio de colaboración, debido proceso, derecho de contradicción, publicidad, tutela judicial efectiva y la lealtad procesal entre las partes y el Despacho.

Bajo los presupuestos señalados en el artículo 75 del C.G.P.,¹ y, a efectos de acreditar mi legitimación, adjunto poder especial debidamente conferido por el representante legal del extremo ejecutado.

ANEXOS

1. Poder especial conferido por JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ
2. Certificado de existencia y representación legal de la firma VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
3. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.
4. Registro de actuaciones donde se prueba la inactividad procesal.

Atentamente,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 – info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

¹ Art. 75 C.G.P. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

10 de noviembre de 2021.

Honorable
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

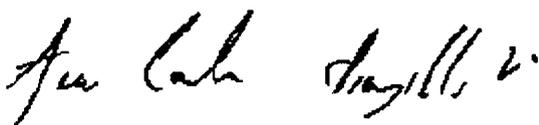
REFERENCIA:	VERBAL No. 2018 – 00267
DEMANDANTE:	VIA TRIP S.A.S.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ

JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.339.106**, actuando en calidad de parte investigada; por medio del presente escrito, **OTORGO** poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para transigir, recibir y cobrar títulos judiciales, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial en virtud de este proceso; desistir, sustituir, recibir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

En especial, mi apoderado queda facultado para que los títulos judiciales sean elaborados a su nombre, habida cuenta de la facultad expresa que ahora le otorgo para que cobre títulos de depósitos judiciales a su nombre en este asunto. Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es **elkinarley@gmail.com**.

Atentamente,



JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ

C.C. 71.339.106

Acepto,



ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO¹

CC 9.695.655

Representante legal suplente

VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

NIT 901.156.536-4

¹ Artículo 244 del C.G.P.

509

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VM ABOGADOS CONSULTORES S A S
Nit: 901.156.536-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 2 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 10 70 Torre A - Oficina
601

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: andresfvelez2306@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3229135766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3504270648

Dirección para notificación judicial: Calle 72 10 70 Torre A -
Oficina
601

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vmlawyerscol.com
Teléfono para notificación 1: 3229135766
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3504270648

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

131

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079
Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. 0001010169592

108

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. No. 000001010169592

Mediante Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Velez Osorio Andres Fernando	C.C. No. 000000009695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

109

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de octubre de 2021 Hora: 11:05:34

Recibo No. AB21494271

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21494271A6AEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



160

Fecha de Consulta : Lunes, 25 de Octubre de 2021 - 03:23:09 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302320180026700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Circuito - Civil	TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VIA TRIP SAS	- JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Oct 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	LLEGA DE DIGITALIZACIÓN			11 Oct 2021
17 Aug 2021	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA EL EXPEDIENTE A DIGITALIZACIÓN CONFORME AL ACUERDO NO. 172 DE 2020 DEL PROCESO DESAJBO-SASI-01-2020 CON 1.NTC.1555908 DE DICIEMBRE 30 DE 2020			17 Aug 2021
02 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2018 A LAS 16:00:49.	03 Aug 2018	03 Aug 2018	02 Aug 2018
02 Aug 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO SE ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA			02 Aug 2018
02 Aug 2018	AL DESPACHO				02 Aug 2018
11 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2018 A LAS 07:18:05.	12 Jul 2018	12 Jul 2018	11 Jul 2018
11 Jul 2018	AUTO REQUIERE				11 Jul 2018
10 Jul 2018	AL DESPACHO				10 Jul 2018
06 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Jul 2018
15 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2018 A LAS 06:38:28.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	15 Jun 2018
15 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				15 Jun 2018
25 May 2018	AL DESPACHO				25 May 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL			23 May 2018
02 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2018 A LAS 17:12:02.	03 May 2018	03 May 2018	02 May 2018
02 May 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	FECHA DEL AUTRO ABRIL 30 DE 2018			02 May 2018
30 Apr 2018	AL DESPACHO				30 Apr 2018
23 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Apr 2018

18 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2018 A LAS 17:21:17.	19 Apr 2018	19 Apr 2018	18 Apr 2018
18 Apr 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				18 Apr 2018
18 Apr 2018	AL DESPACHO				18 Apr 2018
17 Apr 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/04/2018 A LAS 16:49:40	17 Apr 2018	17 Apr 2018	17 Apr 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 422113

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

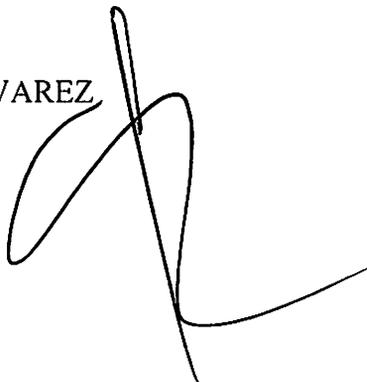
- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Noviembre 23 de 2021, en la fecha al despacho con solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito con estribo en el Art. 317 del C.G.P.

112

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' shape with a vertical line through it, and a horizontal line extending to the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00267 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vistos a folios 102 a 112, se dispone:

Reconocer personería a VM ABOGADOS CONSULTORES SAS que actuará en esta causa a través del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Conforme se solicita a folio 103, remítase el link del expediente al abogado reconocido a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas en el epígrafe.

La solicitud de terminación que eleva el apoderado del demandado, se pone en conocimiento de la parte actora para que haga un pronunciamiento expreso, al igual se le requiere, para que con fundamento en su solicitud vista a folio 68, acate lo dispuesto en auto de julio 11 de 2018 (fl. 69).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4553ca1aa6ac1443d599eea56f0ca698e542fd0b2e5001beebede66e1eafdad**

Documento generado en 23/11/2021 03:33:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

149

23 NOV. 2021

Expediente 1100131030232019 00568 00

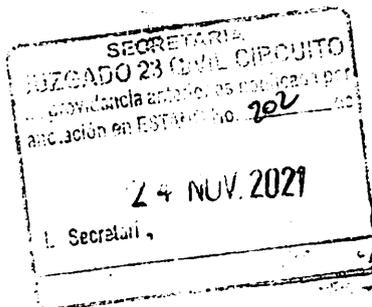
El despacho comisorio 011 sin diligenciar por parte de la secretaria de Gobierno de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

A fin de que se lleva a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de enero 23 de 2020, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del distrito de Bogotá y/o al **señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

23 NOV. 2021

Expediente 1100131030232018 00017 00

De cara a las manifestaciones que hace el apoderado de los demandados Rosa María Díaz Varela y Eliécer arela, no se accede a la solicitud elevada, por cuanto no se conjugan las exigencias que el código General del Proceso establece en su sección V, Título Único para que se decrete la terminación anormal de este proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2021

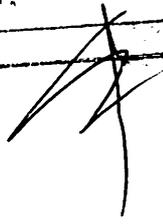
Radicación: 11001 31 03 023 2019 00587 00

Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Cuarto civil del circuito de esta ciudad visible a folio 17, la que se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez.

SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
Presidencia anterior es notificación en EST. MO No. 2021
24 NOV. 2021
L. Secretari



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 NOV. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00365 00

Conforme la documental vista a folios 155 a 180, el despacho dispone:

PRIMERO: Por estar en legal forma, se **ACEPTA** la cesión de los derechos del crédito que hiciera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.**, como cedente, a **SERLEFIN S.A.**, como cesionario.

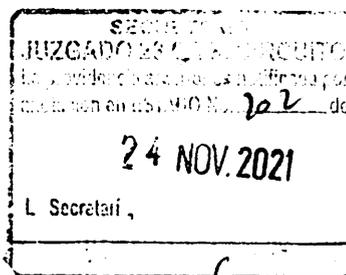
SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la profesional en derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la entidad cesionaria.

TERCERO: Obre en autos la comunicación 1-32-274-579-0937 de octubre 25 de 2021, proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de Bogotá, póngase en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

123 NOV. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00596 00

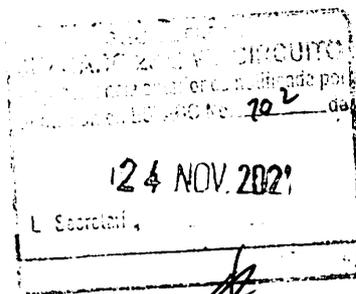
Atendiendo el informe secretarial que antecede y vista la petición adosada a folio 15 (*solicitud de copia del expediente*), por secretaria infórmesele a la parte actora que en vista que la demanda fue retirada desde el año 2019 este despacho no cuenta con copia de la demanda y sus anexos, razón la que no hay formas de materializar tal petición.

Pese a lo anterior, por secretaría remítase copia de los únicos folios que constan al interior del asunto.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

23 NOV. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 1995 01618 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **ALEXANDRA RODRÍGUEZ BONILLA**, como apoderada judicial de la señora **ESPERANZA RODRÍGUEZ REYES**, tercera afectada con la medida de inscripción decretada al interior del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 515 de la presente encuadernación.

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a las oficinas de registro de instrumentos públicos zona CENTRO y SUR, para que informen a este despacho si los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50C-6015** y **50S-6015** son el mismo, **aclorando de ser el caso**, desde que fecha dejó de ser parte de la oficina de registro zona centro para ser parte de la franja de terrenos de la zona sur.

Además, para que **ACLAREN** el motivo por el cual la inscripción de demanda decretada por este despacho (*oficio 3097 de diciembre 13 de 1995 – Fl. 103*) que solo debía recaer sobre el predio de mayor extensión (50C-6015 y/o 50S-6015) y el lote de terreno distinguido como 31 de la manzana M-9 –urbanización las américas objeto del presente tramite, se hizo extensivo a todos los folios de matrículas inmobiliarias que se han venido segregando del de mayor extensión, sin mediar orden por parte de este despacho y más aun estando dicha medida ya cancelada; último aspecto que haría presumir que sobre tales inscripciones también como se registraron, se hacía extensiva la cancelación.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

SECRETARÍA JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO Notificada por No. <u>202</u> de 24 NOV. 2021 L. Secretarías, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00767 00

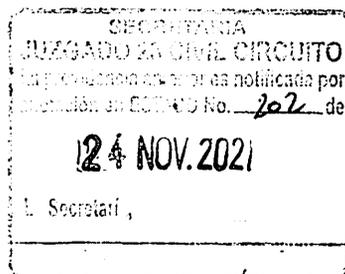
De acuerdo al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el titular del despacho, para el 24 de noviembre del año que avanza tiene programado un procedimiento quirúrgico, no es posible llevar a cabo la diligencia programada en el asunto de la referencia, por lo que se reprograma para las **9:00** horas del **22 de junio** de **2022**.

Comuníquese a los aquí intervinientes lo aquí dispuesto, así como el canal digital a través del cual se desarrollará la misma.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00044 00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 300 del expediente, teniendo en cuenta que la valoración de los documentos ordenados exhibir al demandado, se hará en su momento procesal oportuno al adoptar la decisión que resuelva el asunto, espacio en el que, de darse lo presupuestos del artículo 267 del código General del Proceso podrían aplicarse las consecuencias previstas en dicha norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5fddbcc39a2e2258eaa680de9df3aa58a69a90bfb682a016cc99df2c3a9240**

Documento generado en 23/11/2021 04:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00300 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vista a folios 399 a 454, conforme a los artículos 93 y 368 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la reforma de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que incoa BLANCA STELLA RAMIREZ RAMIREZ, contra GRACIELA RODRIGUEZ NUÑEZ, ROSA RODRIGUEZ NUÑEZ, ÁLVARO RODRIGUEZ NUÑEZ, LUCILA RODRIGUEZ NUÑEZ; MIGUEL GUILLERMO RODRIGUEZ NIÑO en representación de Miguel Guillermo Rodríguez Núñez (q.e.p.d.); MONICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ RAMIREZ y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RAMÍREZ en representación de Jaime Rodríguez Núñez (q.e.p.d.), como herederos determinados de señor EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS (q.e.p.d); Herederos determinados de la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ NUÑEZ (q.e.p.d) quien en vida era heredera determinada de EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS (q.e.p.d), JIMMY EDUARDO SALCEDO RODRÍGUEZ, MARTHA HELENA SALCEDO RODRÍGUEZ y JEISON ALEXANDER SALCEDO RODRÍGUEZ.

Y los herederos indeterminados EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS y MARIA HELENA RODRIGUEZ NUÑEZ (q.e.p.d), más las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G del P*).

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Emplácese herederos indeterminados EPIFANIO RODRIGUEZ ROSAS, MARIA HELENA RODRIGUEZ NUÑEZ (q.e.p.d), herederos indeterminados de Miguel Guillermo y Jaime Rodríguez Núñez (q.e.p.d.) y, las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40222355, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, precisando que la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del *cujus* titular del derecho real de dominio (*ver folio 183*).

SEPTIMO: Por Secretaría, INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Alcaldía Mayor de Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado DORA ESPERANZA JARAMILLO CUBILLOS como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4f4da500c2c9d7a06ab0c951cf54c7636ace4d28f9ef9843b27d3c8fb627d7**

Documento generado en 23/11/2021 04:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00114 00

Dando alcance al oficio 1791 de noviembre 17 de 2021 proveniente del juzgado Promiscuo municipal de Cajamarca – Tolima, oficiase a dicho estrado judicial informando que dado a que no se exponen motivos de fuerza mayor o caso fortuito, ni razones que le impidan adelantar la comisión ordenada, no se concede la facultad de sub comisionar, pues la decisión se impartió conforme el artículo 37 del código General del Proceso.

Sin embargo, de existir alguna circunstancia que impidan el celeré trámite de la comisión encomendada, el referido juzgado deberá tener en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 38 *ibidem*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7304006bb0f4dce0527f75edaf24f12f2122e5de6939be70369a3a0efb0c7466**

Documento generado en 23/11/2021 03:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>